MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural

SECRETARIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 19 de diciembre de 2025.-
DECRETO ALC. Nº 7.897.-

VISTOS:

I. La Constitución Política de la República de Chile.
II. Ley 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio.
III. Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
IV. Decreto Alcaldicio N° **9.878**, de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Alto Hospicio a don Patricio Elías Ferreira Rivera.
V. Decreto Alcaldicio N° **7.605**, de fecha 02 de diciembre de 2025, que establece orden de subrogación del cargo de Alcalde.
VI. Memorando N° **633**, de fecha 11 de diciembre de 2025, de la Dirección de Obras Municipales, con Visto Bueno del Alcalde (S).
VII. Memorando N° **640**, de fecha 17 de diciembre de 2025, de la Dirección de Obras Municipales, que solicita decretar demolición **parcial (Sector Antejardín)** de las viviendas que se indican, por daños en sus estructuras, debido a que la propiedad se encuentra en condiciones de Inhabitable e Irreparable. Conforme al Artículo 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C).

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante Memorando N° **640**, de fecha 17 de diciembre de 2025, la **Dirección de Obras Municipales** solicita decretar la **demolición parcial (Sector Antejardín)** de determinada vivienda, en razón de los daños sufridos en la estructura de la vivienda, producto del asentamiento diferencial, originado por socavamiento del terreno, sector antejardín, se encuentra en condición de Irreparable, propiedad ubicada en Pasaje La Calera N° 4439, Manzana 32, Sitio, Sitio N° 4 del Conjunto Habitacional "Mujeres Emprendedoras II Etapa", de esta comuna.

II. Que, conforme a lo informado por la **Dirección de Obras Municipales**, las referidas construcciones no ofrecen las debidas garantías de salubridad y seguridad para sus ocupantes y terceros, constituyendo un riesgo inminente por su estado de deterioro.

III. Que, el artículo 148°, numeral 3°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que "el alcalde, a petición del director de obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en el siguiente caso: (…) 3.- Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina".

IV. Que, en virtud de lo anterior, corresponde dictar el presente acto administrativo que ordena la demolición total de las viviendas individualizadas en los antecedentes, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y prevenir riesgos derivados de su estado actual.

DECRETO:

1.- Declárese **Inhabitable e Irreparable** la vivienda que se indica ut infra, por daños en sus estructuras, de conformidad al Artículo 148° de la L.G.U.C., en la cual señala: "El Alcalde, a petición del director de Obras podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra en el siguiente caso; punto 3.- Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina":

- **Erika de las Nieves Sepúlveda Castillo,**
  Certificado de Daños N° 099/2025: Debido a daños sufridos en la estructura de la Vivienda, producto del asentamiento diferencial, originado por socavamiento del terreno, sector Antejardín, se encuentra en condición de Irreparable, propiedad ubicada en Pasaje La Caleta N° 4439, Manzana 32, Sitio N° 4 del Conjunto Habitacional "Mujeres Emprendedoras II° Etapa", esta comuna.

2.- Dispóngase la **Demolición parcial (Sector Antejardín),** de la vivienda singularizada en el numeral 1 del presente decreto alcaldicio, debido a que la propiedad se encuentra en condiciones de Inhabitables e Irreparables; Lo anterior, en conformidad al Artículo 148°, de la L.G.U.C.

3.- La Presente solicitud se realiza para que el propietario afectado, postule a los beneficios de reconstrucción que entrega el Servicio de Vivienda y Urbanismo - Región de Tarapacá, y los tramites asociados a las distintas instalaciones domiciliarias en las entidades correspondientes.

4.- Se estima un plazo **365 días corridos** para cumplir la **demolición parcial (Sector Antejardín)** de la Vivienda.

5.- Encárguese a la **Dirección de Obras Municipales**, la notificación al propietario que se indica, y si éstos no fueran habidos, realícese su notificación por avisos, conforme lo dispuesto en el Artículo 151 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Doña **Norma Córdova Correa**, Alcalde (S) de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DIRECTOR DE CONTROL

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/ACA
Distribución:
Dir. Control
Dir. Obras
DAF